



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

# PROYECTO DE RESOLUCIÓN

***La Cámara de Diputados de la Nación,***

## **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que proceda a reglamentar la Ley N° 27.604, modificatoria de la Ley N° 26.815 de Manejo del Fuego, sancionada por este Congreso de la Nación el 4 de diciembre de 2020 y que fuera promulgada el 24 de diciembre de 2020.



## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Se insiste nuevamente y reproduce los términos del proyecto que tuviera como número de expediente 4261-D-2022 y que no recibiera tratamiento en el período anterior.

La ley 27.604 fue sancionada por este Honorable Congreso de la Nación el día 4 de diciembre de 2020, siendo que está muy próximo a cumplirse poco más de año y medio desde su sanción, la misma todavía continúa sin haberse reglamentado.

La ley sustituyó normativamente aspectos de la ley N°26.815 de Manejo del Fuego, estableciendo que, en los casos de incendios provocados o accidentales, en bosques nativos o implantados, áreas naturales protegidas y humedales, las modificaciones en el uso y destino de dichas superficies poseían con anterioridad al siniestro quedan prohibidas por 60 años.

Además, extendió dicha prohibición-si así lo indicase el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos- de la jurisdicción afectada.

En tanto que, para zonas agrícolas, praderas, pastizales y áreas de interfase la prohibición es de 30 años.

Finalmente, dispuso que las medidas respecto de superficies incendiadas resultantes de los artículos 22 bis, 22 ter y del 22 quater debían ser inscriptas en los registros que correspondan a cada jurisdicción.

Este instrumento legal fue un gran avance ya que sanciona y a su vez pretende desmotivar cualquier tipo de especulación inmobiliaria, agrícola en las superficies (incluye vegetación muerta) con una restricción prohibitiva por el plazo de 60 años para no realizar actividades distintas (luego de un incendio) de las que se realizaban con anterioridad.

En ocasión del tratamiento en nuestra Honorable Cámara señale lo siguiente: *“No se trata de criminalización, ni de expropiación, ni de prohibición, ni de ninguno de los presupuestos prejuiciosos que se han vertido durante la reunión. Se trata simplemente de cumplir con el artículo 41 de la Constitución Nacional, que nos inviste de la posibilidad de fijar condiciones mínimas para la recomposición del suelo...”*.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

La estadística del Servicio Nacional de Manejo del Fuego indica que el 95 % de los incendios forestales son producidos por intervenciones humanas muchas veces por imprudencia o especulación productiva o inmobiliaria.

Actualmente nuestro país se encuentra inmerso o atravesado por una catástrofe ambiental de dimensiones y consecuencias enormes. Como se está viendo durante estos últimos años, los incendios forestales destruyen miles de hectáreas en nuestro país, arrasan con nuestros bosques, con la diversidad biológica y con las economías regionales.

Como Estado debemos aplacar esa voracidad del fuego con velocidad de respuesta, por lo que no podemos continuar avalando la demora en la reglamentación de la referida norma y su marco normativo.

Es evidente que la quema intencionada provoca una afectación a la salud de las personas principalmente en niños y ancianos, degradación del ambiente y aumenta considerablemente las emisiones de gases de efecto invernadero agravando las consecuencias que provoca el cambio climático.

Por todo lo expuesto, es que le solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.